



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo está primero

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 01 de Marzo del 2022

VISTO: La Nota Informativa N° 033-2022-UE-H-II-2-T/ADM, El Informe N° 020-2022-U.E-H-II-2-T/LOG, de fecha 24 de Febrero del 2022, que el Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto, hace llegar al despacho del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración del Hospital II-2 Tarapoto, además el Informe Legal N° 024-2022-U.E-H-II-2-T/OAL, y;



CONSIDERANDO:

Que, debemos de tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece en los incisos a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, que: 8.1 "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Así mismo, el artículo 9° de la misma ley N° 30225, provee las responsabilidades esenciales de la siguiente manera: Responsabilidades esenciales, 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°;



Que, a través del Informe N° 020-2022-U.E-H-II-2-T/LOG, de fecha 24 de febrero del 2022, la Oficina de Logística concluye que se verifica el cumplimiento de las condiciones para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, denominado "ADQUISICION DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 - HOSPITAL II-2 TARAPOTO", para cubrir la necesidad de los meses de marzo, abril y mayo, cuyo valor estimado asciende a S/. 390,841.70 (Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 70/100 soles),



Que, con Informe Legal N° 0024-2022-U.E-H-II-2-T/OAL, de fecha 01 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye declarar la Procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA II-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 01 de Marzo del 2022

SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO”



Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, establece las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa; siendo que puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, el cual contiene una de las causales de la Contratación Directa; y establece: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: c) “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;*



Que, de igual manera, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal de Situación de Desabastecimiento se configura: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, (...), que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)*



Que, a su vez, el último párrafo del literal c) del artículo 100 del reglamento, refiere que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia de la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

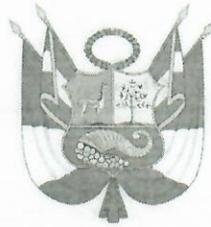


Que, en la contratación estatal, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para las adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y afines. Esta obligación no solo exige a las autoridades actuar con transparencia, eficacia y moralidad de la Gestión Pública, sino también el respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio u obra para contratar con el Estado;



Que, sin embargo existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de selección directa e inmediata porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna;

Que, las contrataciones directas tienen como único efecto dispensar a la Entidad del empleo de un procedimiento de selección para que ésta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 01 de Marzo del 2022

Entidad continúa obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento”;*



Que, el artículo 101 del Reglamento, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;



Que, en razón a lo expuesto, considerando la imperiosa necesidad de contar con la contratación de la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO”, en aras de salvaguardar el abastecimiento del servicio en la institución; razón por la cual, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa por causal de desabastecimiento;



Que, en ese sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación, considerando lo previsto en el inciso c). del artículo 100° del Reglamento de la ley. De ser así deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 101° y 102° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, para su aprobación y procedimiento, respectivamente;



Que, de conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 0024-2022-U.E-H-II-2-T/OAL de fecha 01 de marzo del 2022, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto;



Con la visación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Logística, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección General de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto;

Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Directora, de la Oficina de Gestión de Servicios



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 01 de Marzo del 2022

de Salud Especializada de alcance Regional – Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR; LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO para realizar la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO”, por el monto total de S/ 390,841.70 (Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 70/100 Soles); supuesto indicado en el literal c). del artículo 27° de la Ley N° 30225, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la presente al Jefe de la Oficina de Logística efectuar la Contratación Directa, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia elaborado por el Jefe del Servicio de Nutrición, en su calidad de área usuaria, revisado por el Jefe de la Oficina de Logística y aprobado por el Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, y bajo los alcances, requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones para que proceda publicar en el SEACE del OSCE lo que corresponda, bajo estricta responsabilidad.

TERCERO.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital II-2-Tarapoto, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

CUARTO.- ENCARGAR; a la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO

M.C Jacqueliné L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR

